



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

Ciudad de México, a **quince de enero de dos mil veinte.**

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4399/2019**, interpuesto por la recurrente en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 14 de octubre de 2019, la particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., a la que correspondió el número de folio 0323000019619, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “En apego al DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información en especial al artículo 196 fracción II, solicito por este medio la siguiente información:

- Se solicita motos de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019 para la Ciudad de México, esto fundado en el CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES y en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México, para esa dependencia.
- Nombre del Responsable de llevar acabo el procedimiento de contratación de los bienes y/o servicios de la Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obra y de la Subdirección de Contratos de Obra.
- Se solicita la información en formato editable Excel y la misma información en formato PDF firmada por el responsable de la información lo requerido en el archivo adjunto al presente correo electrónico, es importante destacar que el archivo adjunto llamado libro4 y contiene dos hojas una que lleva por nombre Contratos Generales y la otra Contratos específicos con peticiones de información mismas que se solicita sean llenado con los contratos celebrados por SERVIMET en el periodo de enero de 2019 al mes de septiembre de 2019.
- Se solicita la proyección de contrataciones que se realizaran en el periodo de octubre al mes de diciembre del 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

- Se solicita se enlisten los procedimientos de contratación que se encuentran en proceso mencionando en que etapa del proceso de contratación se encuentran.
- Se solicita se enlisten el nombre de cada documento que debe contener un expediente de contratación, enlistados de forma cronológica. (de inicio a la firma del contrato).

En relación a lo anterior solicito que la información sea remitida por este mismo medio.

Sin más por el momento y en espera de pronta respuesta quedo a sus ordenes.” (Sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio notificación: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 28 de octubre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio SAF/SM/DG/SUT/3603/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por el subdirector de la Unidad de Transparencia, y dirigido al particular en los términos siguientes:

“[...] Esta Unidad de Transparencia turnó su petición a la **Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obras**, quien emitió su respuesta a través del oficio **SM/DG/DDEO/3567/2019**, mismo que se adjunta a la presente para mayor referencia.
[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

a) Oficio SM/DG/DDEO/3567/2019, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo y Ejecución de Obra y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“[...]
En respuesta a la solicitud 0323000019619, se le informa lo siguiente:

- 1.- El monto de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019, asignado para Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., es de \$240,000 más IVA, (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN).
- 2.- Los nombres de los responsables para llevar a cabo el procedimiento de contratación de los bienes y/o servicios de la Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obra y de la Subdirección de Contratos de Obra, son:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

- Lic. Mauricio Fernando Rojas Gamboa, Director de Desarrollo y Ejecución de Obras.
 - Lic. Marco Antonio Alcántara Martínez, Subdirector de Contratos de Obras.
- 3.- Al respecto de la información que solicita en el formato editable de Excel, se le comunica que es la misma que podrá ser consultada de manera personal en las instalaciones de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., específicamente en las oficinas de adquisiciones, dicho lo anterior, se ponen a su disposición las carpetas de las contrataciones solicitadas en consulta directa.
- 4.- Referente a la proyección de contrataciones en el periodo de octubre a diciembre 2019, se le informa que no se cuenta con información alguna.
- 5.- Al respecto se informa que no hay contrataciones en proceso o realizadas, por lo cual no existe información que reportar.
- 6.- Se enlistan los documentos que debe contener un expediente de contratación.

1	SOLICITUD / JUSTIFICACIÓN		PRIMERA ETAPA
2	ESTUDIO DE MERCADO		
3	REQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS		
4	ORDEN DE COMPRA	NA	
5	MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES		
6	ACTA CONSTITUTIVA		SEGUNDA ETAPA
	PODER NOTARIAL		
	IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL		
	COMPROBANTE DE DOMICILIO		
	RFC		
	CONSTANCIA DE REGISTRO		
	CURRICULUM		
	COMPROBANTE DE IMSS (SALARIALMENTE RESPONSABLE)	NA	
	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL		
	GARANTÍAS DEL 15% DEL CONTRATO	NA	
	CARTAS DE FORMATO ESPECÍFICO		
7	CONTRATO		TERCERA ETAPA
8	CONVENIO O MODIFICACIÓN AL CONTRATO	NA	
9	AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS		
10	GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO	NA	
11	FACTURAS, PAGOS		
12	OFICIOS		
13	OFICIO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS		
14	ÁLBUM FOTOGRÁFICO / REPORTE DE CONTROL		
15	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN		
16	GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS	NA	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

[...]" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 28 de octubre de 2019, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"En relación a la petición de información que se realizó mediante correo electrónico el día 9 de octubre del año en curso, solicito se informe cual es el estado que guarda dicha petición, ya que a la fecha no se ha recibido información alguna, es importante destacar que, en apego a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el su TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información, Artículo 212. Que a la letra dice:

[Se transcribe artículo señalado]

Por lo antes expuesto de la fecha a van 13 días hábiles (sin contar sábados ni domingos) contados a partir del día siguiente que se realizó la solicitud de información.

Por otro lado el día 14 de octubre recibo un correo electrónico que no es institucional que es ut.servimet@gmail.com por parte de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. donde dice que el 14 de octubre quedo registrada la solicitud ha sido recibida vía correo electrónico, por lo tanto se ha canalizado al Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México con número de folio 0323000019619 aunado a eso, así mismo han transcurrido más de 9 días para poder responder lo solicitado.

Por lo que:

Primero: solicito se explique por qué no se ha enviado lo solicitado lo solicitado mediante correo electrónico.

Segundo: En su caso no existe notificación alguna para solicitar ampliación del plazo, insisto por que no se ha enviado la información solicitada.

Tercero. Solicito se de vista a las autoridades correspondientes para que proceda conforme a derecho por el

Cuarto: Solicito copia en formato PDF firmada del documento donde acredite que se realizó la denuncia correspondiente al servidor público que incumplió en la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

Quinto: Todo lo actuado deberá ser enviado a la que suscribe vía correo electrónico.
[...]" (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“En relación a la petición de información que se realizó mediante correo electrónico el día 9 de octubre del año en curso, solicito se informe cual es el estado que guarda dicha petición, ya que a la fecha no se ha recibido información alguna, es importante destacar que, en apego a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en su TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información, Artículo 212. Que a la letra dice:

[Se transcribe artículo señalado]

Por lo antes expuesto de la fecha a van 13 días hábiles (sin contar sábados ni domingos) contados a partir del día siguiente que se realizó la solicitud de información.

Por otro lado el día 14 de octubre recibo un correo electrónico que no es institucional que es ut.servimet@gmail.com por parte de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. donde dice que el 14 de octubre quedo registrada la solicitud ha sido recibida vía correo electrónico, por lo tanto se ha canalizado al Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México con número de folio 0323000019619 aunado a eso, así mismo han transcurrido más de 9 días para poder responder lo solicitado.

[...]" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“la falta de información solicitada sin dar alguna respuesta.”

IV. El 05 de noviembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito por medio del cual la recurrente expresó lo siguiente:

[...]

En apego al DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información en especial al artículo 196 fracción II, solicito por este medio la siguiente información:

- Se solicita motos de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019 para la Ciudad de México, esto fundado en el CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES y en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México, para esa dependencia.
- Nombre del Responsable de llevar acabo el procedimiento de contratación de los bienes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

y/o servicios de la Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obra y de la Subdirección de Contratos de Obra.

- Se solicita la información en formato editable Excel y la misma información en formato PDF firmada por el responsable de la información lo requerido en el archivo adjunto al presente correo electrónico, es importante destacar que el archivo adjunto llamado libro4 y contiene dos hojas una que lleva por nombre Contratos Generales y la otra Contratos específicos con peticiones de información mismas que se solicita sean llenado con los contratos celebrados por SERVIMET en el periodo de enero de 2019 al mes de septiembre de 2019.
- Se solicita la proyección de contrataciones que se realizaran en el periodo de octubre al mes de diciembre del 2019.
- Se solicita se enlisten los procedimientos de contratación que se encuentran en proceso mencionando en que etapa del proceso de contratación se encuentran.
- Se solicita se enlisten el nombre de cada documento que debe contener un expediente de contratación. enlistados de forma cronológica. (de inicio a la firma del contrato).
- En relación a lo anterior solicito que la información sea remitida por este mismo medio.

En razón de lo anterior se violaron los preceptos que a continuación se enumeran:

PRIMERO: Se violeta lo dispuesto en el artículo 212 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (en lo subsecuente se le nombrara "LA LEY") que dice:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

A la fecha no se ha recibido la información por medio del CORREO ELECTRÓNICO como se solicitó, cabe destacar que con fecha 14 de octubre del año en curso, recibí mediante un correo electrónico mismo que NO es institucional de Servimet (ut. servimet@gmail.com) el aviso que la información fue canalizada al Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México con número de folio 0323000019619, ¡o cual es FALSA la información del correo recibido por una servidora, ya que Servimet no canalizo la petición solicitada vía correo electrónico al Sistema en mención por que quien suscribe el presente documento realizo una petición vía Sistema arrojando dicho sistema el número de folio 0323000019619, notándose que la información emitida en el correo electrónico de Servimet carece de la realidad que quieren sustentar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

SEGUNDO: En relación a la petición realizada vía correo electrónico el día 9 de octubre de 2018 y las 17:08 horas fue respondida hasta el día 28 de octubre de 2019 a las 17:43 horas.

TERCERO: Se dio respuesta la solicitud con número de folio 0323000019619 con oficio No. SM/DG/DDEO/3567/2019 en donde se pregunta y se contesta lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA	OBSERVACIONES
Se solicita montos de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019 para la Ciudad de México, esto fundado en el CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES y en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México, para esa dependencia.	El monto de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019, asignado para Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., es de \$240,000.00 más IVA (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN)	La respuesta está incompleta ya que no menciona los montos para realizar los diferentes procesos de contratación que se mencionan en la LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL en el artículo 27, por lo que se respondió se considera incompleta la información, se solicita se amplíe para una mejor comprensión.
Nombre del Responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación de los bienes y/o servicios de la Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obra y de la Subdirección de Contratos de Obra.	La respuesta es satisfactoria	La respuesta es satisfactoria
Se solicita la información en formato editable Excel y la misma información en formato PDF firmada por el responsable de la información lo requerido en el archivo adjunto al presente correo electrónico, es importante destacar que el archivo adjunto llamado libro4 y contiene dos hojas una que lleva por nombre Contratos Generales y la otra Contratos específicos con peticiones de información mismas que se solicita sean llenado con los contratos celebrados por SERVIMET en el período de enero de 2019 al mes de septiembre de 2019.	Al respecto de la información que solicita en formato editable Excel, se le comunica que es la misma que podrá ser consultada de manera personal en las instalaciones de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., específicamente en las oficinas de adquisiciones, dicho lo anterior, se pone a su disposición las carpetas de las contrataciones solicitadas en consulta directa	No se entregó la información solicitada como se solicitó violando el Artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice: Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

		lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
Se solicita la proyección de contrataciones que se realizarán en el periodo de octubre al mes de diciembre del 2019.	La respuesta es satisfactoria	La respuesta es satisfactoria
Se solicita se enlisten los procedimientos de contratación que se encuentran en proceso mencionando en qué etapa del proceso de contratación se encuentran.	La respuesta es satisfactoria	La respuesta es satisfactoria
Se solicita se enlisten el nombre de cada documento que debe contener un expediente de contratación, enlistados de forma cronológica. (de inicio a la firma del contrato).	La respuesta es satisfactoria	La respuesta es satisfactoria
En relación a lo anterior solicito que la información sea remitida por este mismo medio.		No se entrega de la forma solicitada.

[...]” (Sic)

V. Turno. El 30 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto registró el recurso de revisión descrito en el numeral III anterior, al que correspondió el número **RR.IP.4399/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El 05 de noviembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El 22 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio SM/DG/DDEO/4038/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo y Ejecución de Obra y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se realizaron las siguientes manifestaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

“[...]

Al respecto esta Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obres, realiza las siguientes precisiones sobre la

- **Solicitud:** de montos de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019 para la Ciudad de México, esto fundado en el CAPITULO V DE LAS ADQUISICIONES y en el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México, para la dependencia.
- **Repuesta:** esta Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obras, tuvo bien considerar que el monto de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019, asignado para Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. es de \$ 240,000.00 mas IVA (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN).
- **Aclaración:** Al respecto de determino que los montos de actuación para realizar contrataciones hecho por el cual esta, Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obras, preciso el monto de actuación por el cual esta entidad lleva acabo sus procesos de Adjudicación.

Es importante señalar que en el recurso de revisión realizado, la suscrita invoca un Artículo de la ley de adquisiciones distinto al que había realizado en su solicitud, toda vez que invoca el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones mismo que refiere en su párrafo segundo, que las operaciones que se realicen, no podrán exceder el 20 % del volumen anual de las adquisiciones, esto es el monto de Actuación.

En el recurso de revisión se invoca el Artículo 27 de la misma Ley, donde se habla del proceso de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, toda vez que se estableció que el monto de Actuación es de \$240,000.00 mas IVA (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN), el proceso de licitación e invitación restringida se realizara cuando se excedan esos montos, por lo cual no existe una cantidad específica para llevar acabo esos procedimientos. [...]” (Sic)

VIII. Cierre de instrucción y ampliación. El 18 de diciembre de 2019, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 28 de octubre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 28 del mismo mes y año, así como su escrito de ampliación de recurso de revisión el día 5 de noviembre del año próximo pasado, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- 3.** En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta y la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- 4.** En el caso concreto, no hubo prevención a la recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 5 de noviembre del año en curso.
- 5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- 6.** En el presente caso, se tiene que la parte recurrente amplió parcialmente su petición al interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada al requerimiento relativo a los montos de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019 para la Ciudad de México, toda vez que en el requerimiento primigenio, solicitó dicha cantidad relacionada con lo dispuesto en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

Capítulo V, específicamente el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual a la letra dispone:

Artículo 55.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres Proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto se establecerán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la Licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios autorizado, para la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, bajo su estricta responsabilidad, por los titulares de la Secretaría y de la Oficialía, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

A dicho requerimiento informativo, el sujeto obligado respondió que el monto de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019, asignado a Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. correspondió a \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Ahora bien, al interponer su recurso de revisión, la parte recurrente consideró que la respuesta a dicho punto de la solicitud fue incompleta, toda vez que la misma no fue desagregada por cada uno de los diferentes procesos de contratación que se mencionan en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mismo que establece:

Artículo 27.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

A. Licitación Pública;

B. Por Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

C. Adjudicación Directa.

De lo anterior, se puede concluir que en primer término de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la petición del particular radicó en conocer el monto de actuación establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, mismo que fue proporcionado por el sujeto obligado en la respuesta inicial y reiterado en vía de alegatos, no obstante al interponer el recurso de revisión su pretensión se amplía a que dicho monto sea disociado a cada procedimiento de contratación, adquisición, arrendamiento y prestación de servicios contratados por el sujeto obligado, lo cual a criterio de este Órgano Garante no fue materia del requerimiento inicial.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, no obstante dado que la parte recurrente amplió sus requerimientos informativos una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa, lo procedente es **SOBRESEER** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente estudio se determinará si la información entregada en respuesta por el sujeto obligado fue proporcionada de manera completa al recurrente y dentro del tiempo que marca la ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y las manifestaciones vertidas en vía de alegatos por el sujeto obligado.

El particular en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública, solicitó en la modalidad de envío por correo electrónico la siguiente información:

1. Se solicita montos de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019 para la Ciudad de México, esto fundado en el **CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES** y en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México, para esa dependencia.
2. Nombre del Responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación de los bienes y/o servicios de la Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obra y de la Subdirección de Contratos de Obra.
3. Se solicita la información en formato editable Excel y en formato PDF firmada por el responsable de la misma, lo requerido en el archivo adjunto al presente correo electrónico, es importante destacar que el archivo adjunto llamado libro4 contiene dos hojas una que lleva por nombre Contratos Generales y la otra Contratos específicos con peticiones de información, las cuales requirió sean llenadas con los contratos celebrados por SERVIMET en el periodo de enero de 2019 al mes de septiembre de 2019.
4. Se solicita la proyección de contrataciones que se realizarán en el periodo de octubre al mes de diciembre del 2019.
5. Se solicita se enlisten los procedimientos de contratación que se encuentran en proceso, mencionando en qué etapa del proceso de contratación se encuentran.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

6. Se solicita se enlisten el nombre de cada documento que debe contener un expediente de contratación, enlistados de forma cronológica (de inicio a la firma del contrato).

En respuesta, el sujeto obligado se pronunció respecto de cada uno de los contenidos de información en términos del oficio SM/DG/DDEO/3567/2019, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo y Ejecución de Obra, mismo que obra transcrito en el inciso a) del Antecedente II de la presente resolución.

Inconforme ante la falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley, la parte recurrente presentó su medio de impugnación, posteriormente, al haber sido hecha de su conocimiento la respuesta de referencia en el medio requerido, se presentó escrito ante este Instituto del que se advierte la inconformidad con su contenido en los términos siguientes:

PREGUNTA	RESPUESTA	OBSERVACIONES
Se solicita motos de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019 para la Ciudad de México, esto fundado en el CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES y en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México, para esa dependencia.	El monto de actuación para realizar contrataciones, derivado del presupuesto de egresos 2019, asignado para Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., es de \$240,000.00 más IVA (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN)	La respuesta está incompleta ya que no menciona los montos para realizar los diferentes procesos de contratación que se mencionan en la LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL en el artículo 27, por lo que se respondió se considera incompleta la información, se solicita se amplíe para una mejor comprensión.
Nombre del Responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación de los bienes y/o servicios de la Dirección de Desarrollo y Ejecución de Obra y de la Subdirección de Contratos de Obra.	La respuesta es satisfactoria	La respuesta es satisfactoria
Se solicita la información en formato editable Excel y la misma información en formato PDF firmada por el responsable de la información lo requerido en el archivo adjunto al presente correo electrónico, es importante destacar que el archivo adjunto llamado libro4 y contiene dos hojas una que lleva por nombre Contratos Generales y la otra Contratos específicos con peticiones de información mismas que se solicita sean llenado con los contratos celebrados por SERVIMET en el periodo de enero de 2019 al mes de septiembre de 2019.	Al respecto de la información que solicita en formato editable Excel, se le comunica que es la misma que podrá ser consultada de manera personal en las instalaciones de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., específicamente en las oficinas de adquisiciones, dicho lo anterior, se pone a su disposición las carpetas de las contrataciones solicitadas en consulta directa	No se entregó la información solicitada como se solicitó violando el Artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice: Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

		lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
Se solicita la proyección de contrataciones que se realizarán en el periodo de octubre al mes de diciembre del 2019.	La respuesta es satisfactoria	La respuesta es satisfactoria
Se solicita se enlisten los procedimientos de contratación que se encuentran en proceso mencionando en qué etapa del proceso de contratación se encuentran.	La respuesta es satisfactoria	La respuesta es satisfactoria
Se solicita se enlisten el nombre de cada documento que debe contener un expediente de contratación, enlistados de forma cronológica. (de inicio a la firma del contrato).	La respuesta es satisfactoria	La respuesta es satisfactoria
En relación a lo anterior solicito que la información sea remitida por este mismo medio.		No se entrega de la forma solicitada.

Al analizar el recurso de revisión se advierte que la pretensión del particular es obtener de manera completa la información requerida en relación a los puntos 1 y 3 de la solicitud, absteniéndose de inconformarse respecto de la información proporcionada relativa a los puntos 2, 4, 5 y 6, teniéndose como actos consentidos² que no formarán parte del análisis del punto controvertido.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta en relación a la respuesta proporcionada por el punto 1 de la solicitud, debiendo recordar que en la Consideración Segunda de la presente resolución, dicho agravio fue sobreseído parcialmente al tratarse de una ampliación a la solicitud de información.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0323000019619, del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto y alcance al mismo, así como del oficio enviado en vía de alegatos por el sujeto obligado.

² Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que señala: “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**³, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de manera específica, a fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

AGRAVIO 1. FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

En un primer orden de ideas, para determinar si se actualiza la **falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley** de la que se inconformó la parte recurrente, es necesario establecer en primer lugar el plazo de respuesta con que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud de información, por lo tanto, resulta oportuno traer a cita lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.⁴

⁴ Párrafo reformado Gaceta Oficial de la Ciudad de México 05-08-2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
[...]"

Del precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que, en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por siete días hábiles más.

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto se configura la falta de respuesta, resulta importante citar lo previsto en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
[...]"

De lo anterior, se concluye que se considera falta de respuesta, cuando **concluido el plazo legal** para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.

Ahora bien, es necesario resaltar que la parte promovente ingresó su solicitud a través de correo electrónico ante el sujeto obligado el día 9 de octubre de 2019.

Así, en el caso concreto el plazo previsto por la Ley de la materia era de **nueve días** para que el sujeto obligado emitiera respuesta al requerimiento formulado por el particular, dicho plazo comenzó a computarse el 10 de octubre de 2019 y feneció el día **22 del mismo mes y año**, descontándose los días 12, 13, 19 y 20 de octubre de la presente anualidad, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

Ahora lo conducente es determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones con relación a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, en ese sentido, tomando en cuenta que el particular señaló la dirección de correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

como medio para oír y recibir notificaciones, en consecuencia, es por ese medio por el que el sujeto obligado debió realizarlas; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el cuarto párrafo del numeral once, de los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, vigentes al momento de la presentación de la solicitud, que establecen:

“11. [...] Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 10 y en el presente numeral, **deberán realizarse en el medio señalado por el solicitante** para tal efecto.
[...].”

En ese sentido, es importante indicar que de la revisión a las constancias obtenidas de la gestión realizada a través del sistema electrónico Infomex, se advierte que el sujeto obligado registró la solicitud de información pública en dicho sistema el día 14 de octubre de 2019, y proporcionó la respuesta ahora impugnada el día 28 del mismo mes y año,

De lo anterior se advierte que si bien hubo un pronunciamiento a manera de respuesta a la solicitud de información de interés del recurrente, con el cual el sujeto obligado brindara atención a la solicitud de información, el mismo **fue emitido** fuera del plazo con que contaba para hacerlo, por lo que esta autoridad resolutora estima que **se actualizó la hipótesis de falta de respuesta en tiempo legal prevista en la fracción I del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la notificación de una respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en el presente caso es de **nueve días hábiles**, toda vez que no fue notificada ampliación dentro del término de ley.

En esa tesitura, al haber fenecido el plazo legal para atender la solicitud de información, el sujeto obligado no acreditó haber emitido y notificado respuesta alguna al recurrente a través del medio que señaló para tal efecto dentro del término de ley, por lo que el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, no obstante el mismo deviene **INOPERANTE**, en razón de que la parte recurrente, una vez que tuvo conocimiento de la respuesta de mérito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

impugnó su contenido en los términos previamente establecidos, por lo cual, se procede al estudio de fondo de la inconformidad de la parte recurrente.

AGRAVIO 2. ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.

En relación a este punto, se advierte que subsiste la omisión de entrega de la información requerida en el punto 3 de la solicitud, a través de la cual la particular requirió en formato editable Excel y en formato PDF firmada por el responsable de la información, lo requerido en el archivo adjunto a su solicitud, correspondiente a Contratos Generales y Contratos específicos con peticiones de información mismas que se solicita sean llenado con los contratos celebrados por SERVIMET en el periodo de enero de 2019 al mes de septiembre de 2019.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente la información requerida correspondiente a carpetas de contrataciones en la modalidad de consulta directa.

En esa tesitura, si bien la información no existe obligación normativa que obligue al ente recurrido a contar con la información requerida en formato Excel editable como fue requerida por el particular, debe tomarse en consideración lo previsto en el artículo 280 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 280. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

En ese sentido, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el artículo 219 de la ley de la materia

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En seguimiento a ello, es aplicable el Criterio 03/17⁵, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

De conformidad con lo anterior, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características

⁵ Disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Bajo esa óptica, el sujeto obligado no tiene la obligación de elaborar un documento específico para dar por satisfecha la solicitud del particular, sino únicamente debe proporcionar la información con la que cuenta, tal cual obra en sus archivos.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado haya **justificado el impedimento para atender la misma** y notifique al particular **la disposición de la misma en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, **en todo momento, los costos de entrega, cosa que en el caso que nos ocupa no aconteció.**

Lo anterior, se afirma así, ya que si bien el sujeto obligado, puso la información en la modalidad de consulta directa, **no se desprende la existencia de alguna imposibilidad material o jurídica para proceder a su reproducción en el formato requerido por el particular.**

Esto es así, toda vez que de conformidad con las obligaciones comunes de transparencia, en términos del artículo 121, fracciones XXIX y XXX de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Cuentas de la Ciudad de México*, los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a **través de los respectivos medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, entre los cuales comprende, las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados** y la **información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

En tal consideración, si bien el sujeto obligado se limitó a ofrecer la información relativa a los contratos celebrados por el periodo de enero de 2019 al mes de septiembre de 2019 en la modalidad de consulta directa, sin fundar ni motivar dicha circunstancia, no obstante, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que la información de interés del particular, respecto a **los contratos celebrados por el sujeto obligado**, deben obrar en la modalidad solicitada, a saber en un documento digitalizado, toda vez que la misma es necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de obligaciones de transparencia.

En razón de lo anterior, se desprende que los sujetos obligados en la entrega de la información que obre en sus archivos, de conformidad con sus atribuciones y a efecto de dar atención a las solicitudes, deberán entregar los anexos de un documento, toda vez que se consideran parte integral del mismo, máxime que en el caso en concreto, el solicitante manifestó expresamente que es de su interés de acceder al documento principal y sus anexos.

Por lo tanto, el sujeto obligado fue omiso en acreditar contar con algún **impedimento justificado** para proporcionar la información del interés del peticionario en la modalidad elegida, no obstante que, como fue analizado, se advierte que los contratos solicitados por el particular, deben obrar en un documento, archivado o almacenado en un soporte electrónico, ya que como fue referido, dicha información debe estar difunda y actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, consecuentemente el agravio resulta **FUNDADO**.

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Proporcione copia digitalizada de la totalidad de los contratos celebrados por el sujeto obligado, dentro del periodo del enero de 2019 al mes de septiembre de la misma anualidad, o en caso, que la información obre en registros públicos o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

fuentes de acceso público, deberá informar al particular la forma en que podrá consultar y obtenerla misma.

Dada la naturaleza de los documentos de interés del peticionario que pudieran contener información susceptible de ser clasificada con el carácter de confidencial, deberá proporcionarlos en versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 27, 173, 177, 180 y 216 de la Ley de la materia.

Ahora bien, el sujeto obligado deberá informar al particular, lo antes señalado, a través del correo electrónico señalado como el medio para oír y recibir notificaciones en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Al haber quedado acreditada la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo hace a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado conforme a los lineamientos y el plazo establecidos en la Consideración Tercera de la presente resolución.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción III, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

FOLIO: 0323000019619

EXPEDIENTE: RR.IP.4399/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO